



**PROCESO ORDINARIO No. 2022-350**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario instaurado por **JAIR MAURICIO CASAS REYES** contra la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, informando que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no apporto tramite de notificación a la parte demandada **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN GUILLERMO SANCHEZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No.70.125.382 de Medellín y Tarjeta Profesional No.30.353 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada conforme poder obrante en documento digital 04.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**.

Ahora bien, frente a la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte demandada debe indicar este Estrado Judicial, de acuerdo con lo manifestado en la solicitud y lo consultado en el aplicativo de consulta de procesos, que efectivamente en el juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, se encuentra cursando el Proceso Ordinario instaurado por Cielo Lorena Hernández Pérez contra la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, que de acuerdo con lo consultado el día 10 de agosto de 2023, se presento la solicitud de acumulación de proceso en este Despacho Judicial y en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, para esa fecha ya se había emitido auto en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo por contestada la demanda y fijando fecha para audiencia el día 16 de agosto de 2023, y en este Despacho Judicial se encontraba para fijar fecha para audiencia, por lo tanto, quien debía decidir sobre la acumulación de procesos era el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, quien para la fecha llevaba más adelantado el proceso de conformidad con el artículo 150 del C.G.P.

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*



*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

**Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.**

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito." (Negrilla y Subrayado del Despacho).*

Por lo anterior, y verificado el Expediente Digital no se encuentra solicitud alguna de parte del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando el presente proceso con el fin de resolver la solicitud de acumulación, así mismo, y de acuerdo a la consulta realizada al aplicativo de Consulta de Procesos, el Proceso Ordinario No.11001310502320220032800 de conocimiento del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, emitió sentencia dentro del mismo el 04 de septiembre de 2023, y fue enviado al Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral desde el 12 de septiembre de 2023, en consecuencia, se niega la solicitud de acumulación de proceso y por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación TEAMS, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

JC

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0997fab67093e2e96585dad2ddf93c2558baae3e7a8ebe5627c6fdf86433a9e7**

Documento generado en 05/04/2024 09:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**